

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101 /

SANTIAGO, 22 ABR 2016

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución, y el Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Extranjería.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, especialmente su artículo 7°.

e) La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

f) La Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

g) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, han suscrito convenios de similares características al aprobado por la presente resolución, los que han permitido alcanzar objetivos comunes respecto de la transmisión de datos.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los Órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL DE FUNCIONES

22 ABR 2016

[Handwritten signatures]

27 MAR 2016

[Handwritten initials]

3.- Que, en atención a las funciones y misiones que la Constitución y la ley encomiendan a la Policía de Investigaciones, es que se requiere por parte de esta entidad, acceder a la información contenida en las bases de datos que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de procesos y tecnologías óptimos, con el objeto de cotejar la identidad de las personas.

4.- Que, en virtud de lo anterior y considerando especialmente el principio de colaboración entre los órganos de la Administración del Estado, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las partes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración e Interoperabilidad de Acceso en Línea a través de la Plataforma de Identificación entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Colaboración e Interoperabilidad de Acceso en Línea a través de la Plataforma de Identificación entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 25 de enero del año 2016, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTEROPERABILIDAD DE ACCESO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE IDENTIFICACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 25 de enero de 2016,, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N°10.821.243-8, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, RUT N°60.506.000-5, representada por su Director General, don Héctor Ángel Espinosa Valenzuela, RUN N°8.011.876-7, domiciliado en calle General Mackenna N°1314, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; a lo establecido en el artículo 101 inciso segundo, de la Constitución Política de la Republica; a lo establecido en los artículos 1° y 4° del Decreto Ley N°2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 79, 83, 85,180 y 181 del Código Procesal Penal; a lo establecido en el Decreto N°597, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, la Resolución N°1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Policía de Investigaciones, de acuerdo al Decreto Ley N°2.460 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que ésta es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, tiene igualmente como misiones dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades administrativas cuando intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los Órganos fundamentales del Estado; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de los extranjeros en el país, representar a Chile como Miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

Por otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión el velar por la constitución legal de la familia y, por objeto principal, el registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente, llevando los registros y efectuando las actuaciones que la ley le encomienda.

Dentro de sus funciones, al Servicio de Registro Civil e Identificación, le corresponde llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende, encontrándose dentro de éstas, la función de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, entre otros, el Registro de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, Discapacidad, entre otras.

En este sentido, el Director Nacional tiene la atribución para ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

Que, para cumplir exitosamente los compromisos de ambas instituciones, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada.

SEGUNDO: Objeto

En virtud de las competencias citadas en la cláusula precedente, **LA INSTITUCIÓN** podrá verificar los datos de identidad de una persona, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de determinados web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, con la finalidad de cotejar la identidad de las personas, a través de las bases de datos de **EL SERVICIO**, por medio de procesos óptimos y acordes a las nuevas tecnologías disponibles por parte de **EL SERVICIO**, ello con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y misiones establecidas en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones señaladas en la cláusula PRIMERA, y aquéllas dispuestas en el Código Procesal Penal a **LA INSTITUCIÓN** dado el carácter de organismo auxiliar del Ministerio Público en las tareas de investigación criminal, al realizar las diligencias conducentes a verificar la identidad de los intervinientes en un proceso penal que permitan la comprobación de un hecho punible así como la identificación de los partícipes del mismo.

TERCERO: Requisitos para la entrega de Información

1. Para Web Service AFIS Autenticación (AFIS Autenticacion DS64)

Este servicio permite realizar una comparación AFIS 1:1 entre varias impresiones dactilares capturadas y aquellas de un individuo almacenadas en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN
- Número Dedo
- Imagen Impresión Dactilar

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Score: Es el valor de comparación que se obtienen del sistema de identificación del SERVICIO a la consulta realizada.
-
- Respuesta Matching: Respuesta que entrega el sistema de identificación sobre la consulta enviada. Éstas son Sí, No, o Error.

2. Para Web Service AFIS Identificación (AFIS Identificacion DS64)

Este servicio permite enviar una solicitud de matching 1/N de hasta 10 imágenes de impresiones digitales.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- Host
- Fecha Hora Creación
- RUN Funcionario Responsable
- Entidades
- Responsable Origen
- Pulgar Derecho Imagen
- Índice Derecho Imagen
- Medio Derecho Imagen
- Anular Derecho Imagen
- Menique Derecho Imagen
- Pulgar Izquierdo Imagen
- Índice Izquierdo Imagen
- Medio Izquierdo Imagen
- Anular Izquierdo Imagen
- Menique Izquierdo Imagen

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Candidato

3. Para Web Service AFIS Impresión Dactilar (AFIS Impresion Dactilar DS64)

Este servicio permite realizar una comparación AFIS 1:1 entre una impresión dactilar capturada y aquella de un individuo almacenada en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN
- Número Dedo

- Imagen Impresión Dactilar

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Score
- Respuesta AFIS

4. Para Web Service AFIS Minucias (AFIS Minucias DS64)

Este servicio permite realizar una comparación AFIS 1:1 entre las minucias de una impresión dactilar capturada y aquellas minucias de un individuo almacenadas en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN
- Número Dedo
- Minucias

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Score
- Respuesta AFIS

5. Para Web Service Consulta Decadactilar (Decadactilar DS64)

Este servicio permite consultar la última impresión decadactilar (ficha completa) que conste de un individuo en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Pulgar Derecho
- Índice Derecho
- Medio Derecho
- Anular Derecho
- Menique Derecho
- Pulgar Izquierdo
- Índice Izquierdo
- Medio Izquierdo
- Anular Izquierdo
- Menique Izquierdo

6. Para Web Consulta Documento (Service Documento DS64)

Este servicio permite consultar los datos del último documento emitido y válido para un individuo.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Tipo
 - Clase
-

- RUN
- Dígito Verificador
- Serie
- Fecha Vencimiento
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Nombres
- País Nacionalidad
- Tipo Visa
- Nacimiento Número Inscripción
- Nacimiento Registro Código
- Nacimiento Inscripción Año
- Fecha Nacimiento
- Lugar Nacimiento
- Sexo
- Profesión

7. Para Web Service Facial Autenticación (Facial Autenticación DS64)

Este servicio permite realizar una comparación Facial 1:1 entre una fotografía capturada de un individuo y aquella almacenada en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN
- Imagen Fotografía

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Score
- Respuesta Matching

8. Para Web Service Consulta Firma (Firma DS64)

Este servicio permite consultar la última firma que conste de un individuo en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Imagen Firma

9. Para Web Consulta Fotografía (Service Fotografía DS64)

Este servicio permite consultar la última fotografía que conste de un individuo en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Imagen Fotografía

10. Para Web Service Consulta Impresión Dactilar (Impresión Dactilar DS64)

Este servicio permite consultar la última impresión dactilar que conste de un individuo en la base de datos del sistema de identificación.

Para acceder a la entrega de información de identidad, **LA INSTITUCIÓN** deberá proporcionar los siguientes datos de entrada:

- RUN

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información como datos de salida:

- Número Dedo
- Imagen

CUARTO: Servicios Web en línea

LA INSTITUCIÓN deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias de acuerdo a las Políticas de Seguridad internas de las partes, para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el dato de entrada informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

Los servicios web implementados son de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por **LA INSTITUCIÓN** el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA INSTITUCIÓN**.

QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, por **EL SERVICIO**, será comunicada por correo electrónico al coordinador de **LA INSTITUCIÓN**, con la debida antelación, en los casos programados

EL SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información

LA INSTITUCIÓN se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA INSTITUCIÓN** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA INSTITUCIÓN deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA INSTITUCIÓN** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA INSTITUCIÓN**, dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente Convenio.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los Sistemas de Información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA INSTITUCIÓN**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA INSTITUCIÓN** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización previa y escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA INSTITUCIÓN** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado recíprocamente por **EL SERVICIO** o **LA INSTITUCIÓN**, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **LA INSTITUCIÓN** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del Convenio

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

• Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.

• Por **LA INSTITUCIÓN:**

El Jefe de Seguridad Informática, don Hernán Manríquez de la Hoz, correo electrónico seguridad@investigaciones.cl, fono: (56-2) 27080031, o quién le subrogue en sus funciones.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Héctor Ángel Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de **LA INSTITUCIÓN**, en su calidad de Director General, consta en Decreto Supremo N°804 de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2º REMÍTASE copia de la presente resolución al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y ARCHÍVESE.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RPH/WAGH/NGA/msn.

Distribución:

- SRCI (1)
- Subdirop (1)
- Jenaex (1)
- Insgral (1) ✓
- Jejur (1)
- Archivo (1)

Carpeta NGA.

APRUEBA CONVENIO
ENTRE REGISTRO CIVIL-PDI.